



Consejo Regional

ACUERDO N° 091-2016-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 22 de agosto del 2016.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria Descentralizada en el Distrito de Chaupimarca- Provincia de Pasco, desarrollado el día 16 de agosto del año dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo han aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Art. 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuenta con el apoyo de un Secretario Técnico, quien es designado mediante Resolución del titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones. El Secretario Técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes siendo el encargado de i) Precalificar las presuntas fallas. ii) Documentar la actividad probatoria. iii) Proponer la fundamentación; y, iv) Administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 8° de la Directiva N° 02-157-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057;

Que, de conformidad al Art. 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el Art. 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo tanto la Investigación para deslindar responsabilidades en la que presuntamente habrían incurrido los funcionarios mencionados en los antecedentes del presente Informe, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa concordante con el numeral 13.1) de la Directiva N° 02-157-SERVIR/GPGSC, **“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”**;

Que, mediante D.S. N° 0410-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, regula sobre las autoridades competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el numeral 93.4 del Art. 93°, donde señala que: “En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Director de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior”.

Que, en el numeral 93.5 del Art. 93° de la Ley acotada indica que: **“En el caso de los funcionarios de los gobiernos regionales y locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad- hoc para sancionar”**;



Consejo Regional

ACUERDO N° 091-2016-G.R.P/CR

Que, según lo dispuesto por el numeral 19.4) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, señala que: El caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el punto anterior es determinada por el Consejo Regional o Consejo Municipal, según corresponda. La comisión se integra por dos miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0604-2016-G.R.P/GOB, de fecha 15 de julio de 2016, en virtud a los fundamentos expuestos en los informes de Precalificación N° 001 al 005-2016-ST-GRP, emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Pasco, donde se detalla los fundamentos que amerita el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario y demás normas vigentes resolvieron: Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios **Omar PALACIN PALACIOS**, (Director General de Administración); **Félix NOLASCO CAJACHAGUA**, (Director de Tesorería); **Luigui Renzo VIDAL VELEZ**, (Gerente Regional de Infraestructura); **Rossiel CAPCHA MORALES**, (Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión), **Santos CARDENAS MORENO**, (Sub Gerente de Estudios); y demás funcionarios que resulten responsables dentro de la investigación, quienes con roles distintos destinado a un objetivo, habrían incurrido en faltas administrativas con motivo de la tramitación y autorización del pago de la suma de S/. 540,000.00 (Quinientos Cuarenta Mil y 00/100 Soles), sin que previamente se cumplan las condiciones establecidas en el Contrato N° 0050-2015-G.R.PASCO/GGR, suscrito entre la Entidad y el consorcio Uchumarca, cuyo objeto es la Elaboración de Expediente técnico de la Carretera Departamental EMP PE 18 (DV Uchumarca) Golac Majada – Pocco – Uchumarca – Gorina Alta – Huangur – Yurac Huanca – Quiulacocha - Cerro de Pasco EMP PE – 3N (DV Cerro de Pasco), Provincia Daniel Carrión - Pasco, por el cual en su cláusula cuarta señala que el segundo pago del monto contratado se efectivizará cuando el contratista presenta el Expediente Técnico definitivo ante el área respectiva encargado de la revisión. Entregado dos originales y dos copias debidamente archivado sellados y firmados, asimismo un CD con toda la información del expediente técnico, adicional a ello debió haberse efectuado el cargo con la aprobación del Jefe del Área respectiva, Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia Regional de Infraestructura encargado para dicho fin, además no han tenido en consideración para el pago la aprobación por parte de la Autoridad competente del Gobierno Regional Pasco, procedimiento de pago que en el presente caso, no se ha cumplido; habiéndose favorecido al Contratista, en desmedro de los intereses de la Entidad – Gobierno Regional Pasco;

Que, con Informe N° 289-2016-GRP-GGR-DGA/DRH de fecha 03 de agosto de 2016, emitido por Director de Recursos Humanos C.P.C.C Tomás Andrés HEREDIA ROBLES, solicita la Conformación de la Comisión AD HOC como Órgano Sancionador de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del proceso aperturado en la Resolución Ejecutiva regional N° 0604-2016-G.R.P/GOB, en aplicación de lo dispuesto en el numeral N° 93.5 del Artículo N° 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM;

Que, en la sesión Ordinaria descentralizada del Consejo Regional, desarrollada el día 16 de agosto del 2016, en la Provincia de Pasco, se aprobó por **unanimidad** la conformación de la **Comisión AD HOC** como Órgano Sancionador de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proceso Aperturado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0604- 2016-G.R.P/GOB, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 93.5 del Art. 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – aprobado mediante D. S N° 040-2014-PCM;



Consejo Regional

ACUERDO N° 091-2016-G.R.P/CR

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, donde expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2015-G.R.P/CR;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la COMISION AD HOC como Órgano Sancionador de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proceso Aperturado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0604- 2016-G.R.P/GOB, en contra de los funcionarios Omar PALACIN PALACIOS, (Director General de Administración); Félix NOLASCO CAJACHAGUA, (Director de Tesorería); Luigui Renzo VIDAL VELEZ, (Gerente Regional de Infraestructura); Rossiel CAPCHA MORALES, (Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión), Santos CARDENAS MORENO, (Sub Gerente de Estudios); y demás funcionarios que resulten responsables dentro de la investigación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 93.5 del Art. 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – aprobado mediante D. S N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión **AD HOC**, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Dr. Ramiro Guzmán Ibáñez
2. Lic. Adm. Nicolás VELA VASQUEZ
3. CPC. Tomás Andrés HEREDIA ROBLES

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Ejecutivo brinde todas las facilidades respectivas para el cumplimiento de sus funciones de la Comisión **AD HOC**.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a los integrantes el presente acuerdo regional para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación y difundir en la Página Web del Consejo Regional Pasco el presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL PASCO
Prof. Juan Carlos Gora Medrano
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL PASCO